



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000057761

Bogotá D.C., 16 / 09 / 22

Señor

RENE MORENO ALFONSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.389.110

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20226060012965 del 24 de agosto de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Baja, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." TCBG-5-161.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20226060012965 del 24 de agosto de 2022** "Por medio de la cual se

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000057761

ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la *Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Baja, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca* del predio denominado **"FINCA VILLA MARTHA"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, identificado con cédula catastral No. 252900002000000070133000000000 M.E, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **TCBG-5-161** del 22 de diciembre de 2020, correspondiente al sector **"CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO"** de la Unidad Funcional 5 con un área requerida de **DOSCIENTOS CUARENTA COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (240,76 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-103270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 006 un **Demanda en proceso verbal Simulación de menor cuantía**, interpuesta por el señor RENE MORENO ALFONSO contra la señora JULIANA BAYONA GACHA, inscrita mediante el Oficio 0219/18 del 29 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20226060012965** del 24 de agosto de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060012965



Fecha: 24-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama Baja, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-161** del 22 de diciembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS CUARENTA COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (240,76 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+570,09** y la abscisa final **K004+651,04** margen izquierda de la Unidad Funcional 5, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**VILLA MARTHA**”



ubicado en la vereda Usatama Baja, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **2529000020000007013300000000 M.E**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,95 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 79,68 metros, con predio de JULIANA BAYONA GACHA (MJ 4-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,62 metros, con predio de ISMAELINA SIERRA DE MOLANO (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,70 metros, con predio de DANIEL RAUCHWERGER RODRIGUEZ Y OTRO (MJ 8-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción, cimentación en bloque y concreto, piso enchapado, muros exteriores prefabricados, interiores en bloque pañetado y pintado parcialmente, estructura en perfilería metálica y cubierta en teja de zinc pintada por un costado. Área dentro del requerimiento: 30,34 m2.	44,67	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura, de forma irregular, en concreto y enchapada parcialmente, con espesor de 0,30 m, sobre la que se encuentra un container adecuado con segundo nivel en estructura metálica en tubo rectangular de 0,08 m por 0,04 m y láminas de MDF pintadas y cubierta en teja de zinc acanalada.	37,42	m ²
2	M2: Muro, en bloque y pañete 0,70m por 0,30 m y 1,60 m de altura y cubierta en teja de barro, contiene un medidor de energía y un medidor de gas.	1	un
3	M3: Escalera, en espiral y anclada a M1, conecta con segundo nivel del local, estructura metálica, 15 escalones con paso de 0,20 m y contrapaso de 0,20 m, con baranda de 0,85 m de altura.	1	un
4	M4: Zona dura, de forma irregular, en concreto y pintura con espesor de 0,15 m, dividida en dos secciones de 5,87 m2 y 4,20 m2	10,07	m ²
5	M5: Zona dura, de forma irregular, en concreto y enchapada con espesor de 0,10 m	0,99	m ²
6	M6: Enramada, estructura en postes de madera, cubierta en teja de zinc, base compuesta por muro en concreto de 4,80 m de largo por 1,80 m de ancho y 1,00 m de altura con enchape en baldosa y estructura en postes de madera que soporta piso en tabla.	53,70	m ²
7	M7: Enramada, estructura metálica, cubierta en teja de polipropileno, piso en concreto y enchapado parcialmente, con canales laterales de recolección de aguas lluvia.	27,25	m ²
8	M8: Zona dura, para acceso al predio de forma irregular en tierra y material compactado.	121,47	m ²

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura en pasto natural	44,34	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1526 del 21 de julio de 2017, otorgada en la Notaria Cincuenta y Seis (56) de Bogotá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **JULIANA BAYONA GACHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.156.534, quien adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa efectuada al señor MILLERLAND GACHA CONDE, mediante Escritura Pública 1526 del 21 de julio de 2017 de la



Notaría Cincuenta y Seis (56) de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-103270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos del 23 de diciembre de 2020, en el cual se conceptuó que es inviable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-161** de fecha 25 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.015.551,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcción, mejoras, cultivos, especies y daño emergente discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,024076	\$ 853.100.500	\$ 20.539.248
TOTAL TERRENO				\$ 20.539.248
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	44,67	\$ 545.400	\$ 24.363.018
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 24.363.018
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	37,42	\$ 170.600	\$ 6.383.852
M2	un	1,00	\$ 268.400	\$ 268.400
M3	un	1,00	\$ 3.094.700	\$ 3.094.700
M4	m2	10,07	\$ 127.800	\$ 1.288.946
M5	m2	0,99	\$ 137.400	\$ 136.026
M6	m2	53,7	\$ 181.300	\$ 9.735.810
M7	m2	27,25	\$ 220.600	\$ 6.011.350
M8	m2	121,47	\$ 50.600	\$ 6.146.382
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 33.063.466
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pasto natural	m2	44,34	\$ 245	\$ 10.863
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 10.863
TOTAL AVALÚO				\$ 77.976.595

TOTAL AVALÚO: SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.976.595,00).



DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 2.416.590	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 622.366	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 3.038.956	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-161 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-161** de fecha 25 de marzo de 2021, formuló a la señora **JULIANA BAYONA GACHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.156.534, titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000041491** de fecha 8 de septiembre de 2021, la cual se notificó personalmente el 8 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio No. **202150000041511** de fecha 9 de septiembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000041491** de fecha 8 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 007 de fecha 13 de septiembre de 2021.

Que la señora **JULIANA BAYONA GACHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.156.534 radicó derecho de petición el día 30 de septiembre de 2021 mediante el consecutivo OTROS-02626-2021 al cual se dio respuesta a través del oficio con consecutivo C40DP-04592-2021 del 2 de noviembre de 2021 el cual fue entregado mediante correo electrónico enviado a millerlandgacha@hotmail.com el día 3 de noviembre de 2021, de conformidad con certificado Andes SCD ID No. 23802.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- Demanda en proceso verbal Simulación de menor cuantía, interpuesta por el señor RENE MORENO ALFONSO contra la señora **JULIANA BAYONA GACHA**, inscrita mediante el Oficio 0219/18 del 29 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 006.

Que mediante memorando No. 20226040076593 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-5-161**, este cumple con el componente



técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224090639622.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-161** del 22 de diciembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS CUARENTA COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (240,76 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+570,09** y la abscisa final **K004+651,04** margen izquierda de la Unidad Funcional 5, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **FINCA VILLA MARTHA** ubicado en la vereda Usatama Baja, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **25290000200000070133000000000 M.E**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,95 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 79,68 metros, con predio de JULIANA BAYONA GACHA (MJ 4-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,62 metros, con predio de ISMAELINA SIERRA DE MOLANO (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,70 metros, con predio de DANIEL RAUCHWERGER RODRIGUEZ Y OTRO (MJ 8-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción, cimentación en bloque y concreto, piso enchapado, muros exteriores prefabricados, interiores en bloque pañetado y pintado parcialmente, estructura en perfilera metálica y cubierta en teja de zinc pintada por un costado. Área dentro del requerimiento: 30,34 m ² .	44,67	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura, de forma irregular, en concreto y enchapada parcialmente, con espesor de 0,30 m, sobre la que se encuentra un container adecuado con segundo nivel en estructura metálica en tubo rectangular de 0,08 m por 0,04 m y láminas de MDF pintadas y cubierta en teja de zinc acanalada.	37,42	m ²
2	M2: Muro, en bloque y pañete 0,70m por 0,30 m y 1,60 m de altura y cubierta en teja de barro, contiene un medidor de energía y un medidor de gas.	1	un
3	M3: Escalera, en espiral y anclada a M1, conecta con segundo nivel del local, estructura metálica, 15 escalones con paso de 0,20 m y contrapaso de 0,20 m, con baranda de 0,85 m de altura.	1	un



4	M4: Zona dura, de forma irregular, en concreto y pintura con espesor de 0,15 m, dividida en dos secciones de 5,87 m ² y 4,20 m ²	10,07	m ²
5	M5: Zona dura, de forma irregular, en concreto y enchapada con espesor de 0,10 m	0,99	m ²
6	M6: Enramada, estructura en postes de madera, cubierta en teja de zinc, base compuesta por muro en concreto de 4,80 m de largo por 1,80 m de ancho y 1,00 m de altura con enchape en baldosa y estructura en postes de madera que soporta piso en tabla.	53,70	m ²
7	M7: Enramada, estructura metálica, cubierta en teja de polipropileno, piso en concreto y enchapado parcialmente, con canales laterales de recolección de aguas lluvia.	27,25	m ²
8	M8: Zona dura, para acceso al predio de forma irregular en tierra y material compactado.	121,47	m ²

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura en pasto natural	44,34	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **JULIANA BAYONA GACHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.156.534, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al señor **RENE MORENO ALFONSO**, promotor del proceso verbal de simulación de menor cuantía que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT